



*Municipalidad de **La Matanza***

BOLETIN MUNICIPAL

Publicación Oficial.-
Conforme Art. 108 inc. 2º Ley Orgánica Municipalidades

Junio 2021

Impreso por el *Municipio de La Matanza*

Decretos

La Matanza, 18-08-2020

VISTO:

Las disposiciones establecidas en el DNU N° 641/2020 y en el Decreto Municipal N° 644/20 y sus ampliatorios Decretos N° 662/20, N° 705/20, N° 761/20, 767/20, 847/20, 1021/20, 1115/20, 1206/20, 1319/20, 1384/20 y 1480/20 y las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo deberá garantizar las actividades esenciales y todas aquellas necesarias para mantener la continuidad de los servicios de su competencia;

Que el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 677/2020, que en su Artículo 10° prorroga hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que fuera prorrogado oportunamente por los DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos de la pieza legal mencionada ut supra del presente parágrafo, conforme lo establece el Artículo 11° de la misma;

Que el funcionamiento de la actividad de los cementerios públicos y privados, resulta imprescindible para el mantenimiento de la salubridad pública;

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1528

ARTICULO 1°: Prorrógase hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 644/20 y su ampliatorio Decreto N° 662/20, que fueran prorrogados por Decretos N° 705/20, N° 761/20, N° 767/20, N° 847/20, N° 1021/20, N° 1115/20, N° 1206/20, N° 1319/20, N° 1384/20 y N° 1480/20, estableciendo que las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal deberán disponer el personal que cumpla con las guardias activas y/o pasivas mínimas que estimen pertinentes para el mantenimiento de los servicios esenciales de sus competencias sin alterar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la Autoridad Nacional.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese y notifíquese.-

La Matanza, 18-08-2020

VISTO:

La situación de salud pública mundial producida por la propagación del virus COVID -19 conocido como "Coronavirus" que afecta a toda la población sin distinción de fronteras; y las distintas medidas dictadas a nivel internacional, nacional, provincial y local tendientes a preservar la salud de la población y evitar la propagación del virus, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la "Pandemia" declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus "COVID-19" conocido públicamente como "Coronavirus";

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, en cuyo Artículo 10° dispuso hacer extensiva la vigencia del DNU N° 641/2020, desde el 17 de Agosto de 2020 hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos del DNU N° 297/2020 y sus diferimientos, conforme lo establece el Artículo 11° del mismo;

Que en el contexto de las medidas a adoptar con relación al virus COVID-19, resulta procedente implementar acciones y medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y en resguardo de la salud tanto del personal del Municipio como de quienes requieran concurrir a las oficinas públicas;

Que en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 645/20, por cuyo Artículo 1° se dispuso declarar "Día Inhábil", en los términos del Artículo 68° de la Ordenanza General N° 267/80 y en el ámbito municipal, al lapso de tiempo comprendido entre los días 16 al 31 de Marzo de 2020, inclusive; sin perjuicio de los actos administrativos emitidos o que se emitan y de las presentaciones que puedan realizar los administrados;

Que en función del Artículo 2° de la Pieza Legal citada en el párrafo precedente, se estableció la suspensión de los términos procesales, durante el mismo lapso, en todas la causa que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20 y 1481/20 se dispuso la prorroga a lo establecido por Decreto N° 645/20, extendiendo dicho lapso, en virtud de la última de las Piezas Legales antedichas, hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que la Ordenanza General N° 267/80 regula el Procedimiento Administrativo Municipal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo el conjunto de reglas que rigen la elaboración de actos administrativos y permiten a la

Indice

Decretos Pág 03 - 28

Administración Pública Municipal alcanzar su finalidad como gestora del bien público;

Que el Capítulo XI de la Ordenanza General N° 267/80, en su Artículo 68° determina que los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo disposición legal en contrario;

Que en el marco de la situación descripta, y de las nuevas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, amerita prorrogar los términos del Decreto N° 645/20 y sus modificatorios Decreto N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20 1207/20, 1320/20, 1385/20 y 1481/20, declarando días inhábiles administrativos al lapso de tiempo que transcurre entre el día 17 de Agosto y el día 30 de Agosto de 2020 inclusive; en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para evitar la propagación del virus, en la inteligencia que con ello se contribuye a disminuir la circulación de ciudadanos en ámbitos públicos y se atienden las circunstancias excepcionales que afecta la vida laboral de los ciudadanos;

Que la presente medida se dicta a fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico;

Que esta medida contribuye a generar una menor interrelación física entre los empleados municipales y los ciudadanos, sin perjuicio de la continuidad de las tareas habituales de los trabajadores adoptando las recomendaciones sanitarias que son de público y notorio conocimiento;

Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires resolvió en todo el ámbito del Poder Judicial Provincial la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ejerce la jurisdicción en materia de faltas en los términos del Artículo 19° inciso b) del Decreto Ley 8751/77;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107° del Decreto Ley 6769/58;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1529

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1481/20 hasta el 30 de Agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2°.- Prorrógase la suspensión de los términos procesales dispuesta por Decreto N° 645/20, que fuera prorrogado por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20 y 1481/20 en todas las causas que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 18-08-2020

VISTO:

El Decreto Municipal 1064/2020 en el que se autoriza a la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. a iniciar sus actividades productivas con la dotación mínima de personal que oportunamente presentara en su solicitud de PERMISO DE AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por el Decreto Provincial 127/2020, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estableció medidas de aislamiento con el propósito de preservar la salud de la población, medida a la cual el Municipio adhirió por imperio del Decreto 604/2020;

Que por el artículo 6° del citado Decreto se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, el Municipio de La Matanza solicitó a la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° del Decreto Nacional 459/2020 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas, a las cuales se les requirió con carácter de declaración jurada que garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, y que adopten los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020, para las actividades industriales respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en ese marco, a través de la Decisión Administrativa 818/2020 se establecieron un conjunto de actividades industriales a las cuales se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el Partido de La Matanza.

Que, mediante el Decreto 340/2020, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y análisis del gobierno nacional y provincial;

Que, la Municipalidad de La Matanza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto provincial 262/2020, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas en el ámbito local;

Que como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución NO 2020-09731211 GDEBA MJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó solicitud de Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. para reanudar actividades.;

Que por Decreto N° 1230/20, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal se autorizó a Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. a ampliar la dotación mínima necesaria para realizar su actividad productiva y a la circulación del personal afectado a la misma, hasta alcanzar la cantidad solicitada ante este Municipio;

Que la empresa en cuestión, ha planteado la necesidad de una nueva ampliación hasta alcanzar el 57% de la dotación del personal, en consonancia con la necesidad de abastecer la demanda interna de clientes de sectores de la construcción de obra pública, como corralones y ferreterías; sector industrial, como autopartes, fábrica de colchones, fabricación de lana de acero, línea blanca, bulonería; y el sector agro, como alambre para cercos, alambrados rurales y alambre para enfiar algodón, entre otras; como también la producción para exportación para así abastecer la demanda externa;

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1530

ARTÍCULO 1°: Autorícese a la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. (CUIT 30-50119925-3), a ampliar la dotación mínima necesaria para realizar su actividad productiva y a la circulación del personal afectado a la misma, hasta alcanzar el 57% (cincuenta y siete por ciento) de la nomina laboral total de la citada Industria.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos se deberán garantizar las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 a través de la implementación de los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto Nacional 459/2020 correspondiente a la actividad industrial que realice. Asimismo, deberán generar los registros de control de temperatura, registros de entrega de elementos de protección personal, capacitación al personal sobre medidas de distanciamiento e higiene y registros de limpieza, los cuales podrán ser requeridos y auditados, por el Municipio.

La empresa deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 107/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO N° 3: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

ARTÍCULO N° 5: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 18-08-2020

VISTO:

El Decreto Municipal 1270/2020 en el que se autoriza a la empresa Parex Klaukol S.A. a iniciar sus actividades productivas con la dotación mínima de personal que oportunamente presentara en su solicitud de PERMISO DE AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS y la Nota N° 25141/20 enviada posteriormente por parte de la empresa, en la que requiere autorización para desarrollar sus actividades industriales bajo un nuevo esquema y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por el Decreto Provincial 127/2020, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estableció medidas de aislamiento con el propósito de preservar la salud de la población, medida a la cual el Municipio adhirió por imperio del Decreto 604/2020;

Que por el artículo 6° del citado Decreto se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, el Municipio de La Matanza solicitó a la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° del Decreto Nacional 459/2020 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas, a las cuales se les requirió con carácter de declaración jurada que garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, y que adopten los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020, para las actividades industriales respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en ese marco, a través de la Decisión Administrativa 818/2020 se establecieron un conjunto de actividades industriales a las cuales se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el Partido de La Matanza.

Que, mediante el Decreto 340/2020, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y análisis del gobierno nacional y provincial;

Que, la Municipalidad de La Matanza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto provincial 262/2020, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas en el ámbito local;

Que como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de EX 2020-12644935 GDEBA DSTAMJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó solicitud de NO 2020-13150584-GDEBA-MJGM, de Parex Klaukol S.A. para reanudar actividades siempre y cuando el Municipio haya verificado su adhesión al protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional del Decreto 459/2020.

Que la empresa de referencia solicita autorización para un nuevo esquema de actividades, teniendo en cuenta el nivel de demanda de los productos a elaborar, tanto para el mercado externo como para el mercado interno, este último en crecientes demandas en las últimas semanas;

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1545

ARTÍCULO 1°: Autorícese a la empresa Parex Klaukol S.A. (CUIT 30-55609559-7), a realizar sus actividades bajo un nuevo esquema, con una dotación de treinta y cinco (35) personas, distribuidas en Turno Mañana de 06.00 a 15.00 hs. con veintiséis (26) personas y Turno Tarde de 15.00 a 24.00 hs. con nueve (9) personas.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos se deberán garantizar las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 a través de la implementación de los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto Nacional 459/2020 correspondiente a la actividad industrial que realice. Asimismo, deberán generar los registros de control de temperatura, registros de entrega de elementos de protección personal, capacitación al personal sobre medidas de distanciamiento e higiene y registros de limpieza, los cuales podrán ser requeridos y auditados, por el Municipio.

La empresa deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 107/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO N° 3: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 31-08-2020

VISTO:

Las disposiciones establecidas en el DNU N° 677/2020 y en el Decreto Municipal N° 644/20 y sus ampliatorios Decretos N° 662/20, N° 705/20, N° 761/20, 767/20, 847/20, 1021/20, 1115/20, 1206/20, 1319/20, 1384/20, 1480/20 y 1528/20 y las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo deberá garantizar las actividades esenciales y todas aquellas necesarias para mantener la continuidad de los servicios de su competencia;

Que el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 714/2020, que en su Artículo 10° prorroga hasta el 20 de Septiembre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que fuera prorrogado oportunamente por los DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, y 677/2020 encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos de la pieza legal mencionada ut supra del presente parágrafo, conforme lo establece el Artículo 11° de la misma;

Que el funcionamiento de la actividad de los cementerios públicos y privados, resulta imprescindible para el mantenimiento de la salubridad pública;

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1596

ARTÍCULO 1°: Prorrógase hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 644/20 y su ampliatorio Decreto N° 662/20, que fueran prorrogados por Decretos N° 705/20, N° 761/20, N° 767/20, N° 847/20, N° 1021/20, N° 1115/20, N° 1206/20, N° 1319/20, N° 1384/20 N° 1480/20 y N° 1528/20, estableciendo que las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal deberán disponer el personal que cumpla con las guardias activas y/o pasivas mínimas que estimen pertinentes para el mantenimiento de los servicios esenciales de sus competencias sin alterar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la Autoridad Nacional.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese y notifíquese.-

La Matanza, 31-08-2020

VISTO:

La situación de salud pública mundial producida por la propagación del virus COVID -19 conocido como “Coronavirus” que afecta a toda la población sin distinción de fronteras; y las distintas medidas dictadas a nivel internacional, nacional, provincial y local tendientes a preservar la salud de la población y evitar la propagación del virus, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la “Pandemia” declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus “COVID-19” conocido públicamente como “Coronavirus”;

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020, en cuyo Artículo 10° dispuso hacer extensiva la vigencia del DNU N° 677/2020, desde el 31 de Agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos del DNU N° 297/2020 y sus diferimientos, conforme lo establece el Artículo 11° del mismo;

Que en el contexto de las medidas a adoptar con relación al virus COVID-19, resulta procedente implementar acciones y medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y en resguardo de la salud tanto del personal del Municipio como de quienes requieran concurrir a las oficinas públicas;

Que en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 645/20, por cuyo Artículo 1° se dispuso declarar “Día Inhábil”, en los términos del Artículo 68° de la Ordenanza General N° 267/80 y en el ámbito municipal, al lapso de tiempo comprendido entre los días 16 al 31 de Marzo de 2020, inclusive; sin perjuicio de los actos administrativos emitidos o que se emitan y de las presentaciones que puedan realizar los administrados;

Que en función del Artículo 2° de la Pieza Legal citada en el párrafo precedente, se estableció la suspensión de los términos procesales, durante el mismo lapso, en todas la causa que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20 y 1529/20 se dispuso la prorroga a lo establecido por Decreto N° 645/20, extendiendo dicho lapso, en virtud de la última de las Piezas Legales antedichas, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive;

Que la Ordenanza General N° 267/80 regula el Procedimiento Administrativo Municipal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo el conjunto de reglas que rigen la elaboración de actos administrativos y permiten a la Administración Pública Municipal alcanzar su finalidad como gestora del bien público;

Que el Capítulo XI de la Ordenanza General N° 267/80, en su Artículo 68° determina que los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo disposición legal en contrario;

Que en el marco de la situación descripta, y de las nuevas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, amerita prorrogar los términos del Decreto N° 645/20 y sus modificatorios Decreto N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20 y 1529/20, declarando días inhábiles administrativos al lapso de tiempo que transcurre entre el día 31 de Agosto y el día 20 de septiembre de 2020 inclusive; en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para evitar la propagación del virus, en la inteligencia que con ello se contribuye a disminuir la circulación de ciudadanos en ámbitos públicos y se atienden las circunstancias excepcionales que afecta la vida laboral de los ciudadanos;

Que la presente medida se dicta a fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico;

Que esta medida contribuye a generar una menor interrelación física entre los empleados municipales y los ciudadanos, sin perjuicio de la continuidad de las tareas habituales de los trabajadores adoptando las recomendaciones sanitarias que son de público y notorio conocimiento;

Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires resolvió en todo el ámbito del Poder Judicial Provincial la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ejerce la jurisdicción en materia de faltas en los términos del Artículo 19º inciso b) del Decreto Ley 8751/77;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107º del Decreto Ley 6769/58;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1597

ARTICULO 1º.- Prorrógase la suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1529/20 hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2º.- Prorrógase la suspensión de los términos procesales dispuesta por Decreto N° 645/20, que fuera prorrogado por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20 y 1529/20 en todas las causas que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 21-09-2020

VISTO:

Las disposiciones establecidas en el DNU N° 714/2020 y en el Decreto Municipal N° 644/20 y sus ampliatorios Decretos N° 662/20, N° 705/20, N° 761/20, 767/20, 847/20, 1021/20, 1115/20, 1206/20, 1319/20, 1384/20, 1480/20, 1528/20 y 1596/20 y las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo deberá garantizar las actividades esenciales y todas aquellas necesarias para mantener la continuidad de los servicios de su competencia;

Que el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 754/2020, que en su Artículo 10º prorroga hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que fuera prorrogado oportunamente por los DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/20 encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos de la pieza legal mencionada ut supra del presente parágrafo, conforme lo establece el Artículo 11º de la misma;

Que el funcionamiento de la actividad de los cementerios públicos y privados, resulta imprescindible para el mantenimiento de la salubridad pública;

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1742

ARTICULO 1º: Prorrógase hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 644/20 y su ampliatorio Decreto N° 662/20, que fueran prorrogados por Decretos N° 705/20, N° 761/20, N° 767/20, N° 847/20, N° 1021/20, N° 1115/20, N° 1206/20, N° 1319/20, N° 1384/20, N° 1480/20, N° 1528/20 y 1596/20 estableciendo que las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal deberán disponer el personal que cumpla con las guardias activas y/o pasivas mínimas que estimen pertinentes para el mantenimiento de los servicios esenciales de sus competencias sin alterar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la Autoridad Nacional.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese y notifíquese.-

La Matanza, 21-09-2020

VISTO:

La situación de salud pública mundial producida por la propagación del virus COVID -19 conocido como "Coronavirus" que afecta a toda la población sin distinción de fronteras; y las distintas medidas dictadas a nivel internacional, nacional, provincial y local tendientes a preservar la salud de la población y evitar la propagación del virus, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la "Pandemia" declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus "COVID-19" conocido públicamente como "Coronavirus";

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020, en cuyo Artículo 10º dispuso hacer extensiva la vigencia del DNU N° 714/2020, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos del DNU N° 297/2020 y sus diferimientos, conforme lo establece el Artículo 11º del mismo;

Que en el contexto de las medidas a adoptar con relación al virus COVID-19, resulta procedente implementar acciones y medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y

en resguardo de la salud tanto del personal del Municipio como de quienes requieran concurrir a las oficinas públicas;

Que en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 645/20, por cuyo Artículo 1º se dispuso declarar "Día Inhábil", en los términos del Artículo 68º de la Ordenanza General N° 267/80 y en el ámbito municipal, al lapso de tiempo comprendido entre los días 16 al 31 de Marzo de 2020, inclusive; sin perjuicio de los actos administrativos emitidos o que se emitan y de las presentaciones que puedan realizar los administrados;

Que en función del Artículo 2º de la Pieza Legal citada en el párrafo precedente, se estableció la suspensión de los términos procesales, durante el mismo lapso, en todas la causa que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20 y 1597/20 se dispuso la prórroga a lo establecido por Decreto N° 645/20, extendiendo dicho lapso, en virtud de la última de las Piezas Legales antedichas, hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive;

Que la Ordenanza General N° 267/80 regula el Procedimiento Administrativo Municipal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo el conjunto de reglas que rigen la elaboración de actos administrativos y permiten a la Administración Pública Municipal alcanzar su finalidad como gestora del bien público;

Que el Capítulo XI de la Ordenanza General N° 267/80, en su Artículo 68º determina que los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo disposición legal en contrario;

Que en el marco de la situación descrita, y de las nuevas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, amerita prorrogar los términos del Decreto N° 645/20 y sus modificatorios Decreto N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20 y 1597/20, declarando días inhábiles administrativos al lapso de tiempo que transcurre entre el día 21 de septiembre y el día 11 de octubre de 2020 inclusive; en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para evitar la propagación del virus, en la inteligencia que con ello se contribuye a disminuir la circulación de ciudadanos en ámbitos públicos y se atienden las circunstancias excepcionales que afecta la vida laboral de los ciudadanos;

Que la presente medida se dicta a fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico;

Que esta medida contribuye a generar una menor interrelación física entre los empleados municipales y los ciudadanos, sin perjuicio de la continuidad de las tareas habituales de los trabajadores adoptando las recomendaciones sanitarias que son de público y notorio conocimiento;

Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires resolvió en todo el ámbito del Poder Judicial Provincial la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ejerce la jurisdicción en materia de faltas en los términos del Artículo 19º inciso b) del Decreto Ley 8751/77;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107º del Decreto Ley 6769/58;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1743

ARTICULO 1º.- Prorrógase la suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1597/20 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2º.- Prorrógase la suspensión de los términos procesales dispuesta por Decreto N° 645/20, que fuera prorrogado por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20 y 1597/20 en todas las causas que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 21-09-2020

VISTO:

Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas del Municipio, se encuentra trabajando en conjunto con los Gobiernos Nacional y Provincial, en el desarrollo de un Plan de Infraestructura Escolar y;

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden y para la efectiva implementación del plan de infraestructura escolar aludido, resulta necesaria la cesión por parte del Municipio al Gobierno Provincial, de los predios que resulten necesarios y adecuados para tal finalidad;

Que, según manifiesta la Dirección de Catastro, el predio identificado catastralmente como Circ. VIII, Sección B, Fracción 1, Parcela 8, se encuentra registrado bajo titularidad de esta Comuna;

Que, la mencionada Secretaría Municipal plantea la necesidad prioritaria de cesión del predio ubicado sobre las calles Unanue, Olavarría y Avenida San Martín de la localidad de Villa Celina, indicando que el mismo se encuentra libre de ocupación;

POR ELLO:

El INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1744

ARTICULO 1º: Cédese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el predio denominado catastralmente como Circ. VIII, Sección B, Fracción 1, Parcela 8, ubicado en la localidad de Villa Celina.

ARTÍCULO 2º: El área cedida tendrá como destino la construcción de un Jardín de Infantes.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se dicta Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-

La Matanza, 21-09-2020

VISTO:

Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas del Municipio, se encuentra trabajando en conjunto con los Gobiernos Nacional y Provincial, en el desarrollo de un Plan de Infraestructura Escolar y;

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden y para la efectiva implementación del plan de infraestructura escolar aludido, resulta necesaria la cesión por parte del Municipio al Gobierno Provincial, de los predios que resulten necesarios y adecuados para tal finalidad;

Que, según manifiesta la Dirección de Catastro, el predio identificado catastralmente como Circ. V, Sección P, Manzana 2, Parcela 1, se encuentra registrado bajo titularidad de esta Comuna;

Que, la mencionada Secretaría Municipal plantea la necesidad prioritaria de cesión del predio ubicado sobre las calles Monte Egmont y Céspedes del Barrio Villa Scasso de la localidad de González Catán, indicando que el mismo se encuentra libre de ocupación;

POR ELLO:

El INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1745

ARTICULO 1º: Cédese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el predio denominado catastralmente como Circ. V, Sección P, Manzana 2, Parcela 1, ubicado en el Bº Villa Scasso de la localidad de González Catán.

ARTÍCULO 2º: El área cedida tendrá como destino la construcción de un Jardín de Infantes.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se dicta Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-

La Matanza, 21-09-2020

VISTO:

Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas del Municipio, se encuentra trabajando en conjunto con los Gobiernos Nacional y Provincial, en el desarrollo de un Plan de Infraestructura Escolar y;

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden y para la efectiva implementación del plan de infraestructura escolar aludido, resulta necesaria la cesión por parte del Municipio al Gobierno Provincial, de los predios que resulten necesarios y adecuados para tal finalidad;

Que, según manifiesta la Dirección de Catastro, el predio identificado catastralmente como Circ. VI, Sección N, Quinta 17, Parcela 1, se encuentra registrado bajo titularidad de esta Comuna;

Que, la mencionada Secretaría Municipal plantea la necesidad prioritaria de cesión del predio ubicado sobre las calles Francisco de Paula Otero, Apóstoles y José A. de San Alberto del Barrio San Alberto de la localidad de Virrey del Pino, indicando que el mismo se encuentra libre de ocupación;

POR ELLO:

El INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1746

ARTICULO 1º: Cédese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el predio denominado catastralmente como Circ. VI, Sección N, Quinta 17, Parcela 1, ubicado en el Bº San Alberto de la localidad de Virrey del Pino.

ARTÍCULO 2º: El área cedida tendrá como destino la construcción de un Jardín de Infantes.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se dicta Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-

La Matanza, 29-09-2020

VISTO:

Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas del Municipio, se encuentra trabajando en conjunto

con los Gobiernos Nacional y Provincial, en el desarrollo de un Plan de Infraestructura Escolar y;

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden y para la efectiva implementación del plan de infraestructura escolar aludido, resulta necesaria la cesión por parte del Municipio al Gobierno Provincial, de los predios que resulten necesarios y adecuados para tal finalidad;

Que, según manifiesta la Dirección de Catastro, el predio identificado catastralmente como Circ. IV, Sección N, Manzana 305, se encuentra registrado bajo titularidad de esta Comuna;

Que, la mencionada Secretaría Municipal plantea la necesidad prioritaria de cesión del predio ubicado sobre las calles López de Vega, Norquin, Zárate y Boronoff del Barrio Central de la localidad de Rafael Castillo, indicando que el mismo se encuentra libre de ocupación;

POR ELLO:

El INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1760

ARTICULO 1º: Cédese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el predio denominado catastralmente como Circ. IV, Sección N, Manzana 305, ubicado en el Barrio Central de la localidad de Rafael Castillo.

ARTÍCULO 2º: El área cedida tendrá como destino la construcción de un Jardín de Infantes.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se dicta Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.-

La Matanza, 08-10-2020

VISTO

El Decreto Municipal N° 1390/2020 en el que se autoriza a las empresas Suelas Integrales S.A., Gaetani S.R.L. y Carpintería Metálica Franci S.R.L. a iniciar sus actividades productivas con la dotación mínima de personal que oportunamente presentara en su solicitud de PERMISO DE AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; la nota enviada con posterioridad por parte de las empresas en la que requieren una ampliación en la dotación mínima de personal para poner abastecer la demanda de clientes de exportación y de sectores de la construcción, la industria y el agro, y;

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto Provincial 127/2020, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estableció medidas de aislamiento con el propósito de preservar la salud de la población medida a la cual el Municipio adhirió por imperio del Decreto 604/2020.

Que por el artículo 6º del citado Decreto se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, el Municipio de La Matanza solicitó a la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5º del Decreto 459/2020 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas, a las cuales se les requirió con carácter de declaración jurada que garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, y que adopten los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020, para las actividades industriales respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en ese marco, a través de la Decisión Administrativa 818/2020 se establecieron un conjunto de actividades industriales a las cuales se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el Partido de La Matanza.

Que, mediante el Decreto 340/2020, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y análisis del gobierno nacional y provincial.

Que, la Municipalidad de La Matanza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto provincial 262/20, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas en el ámbito local.

Que como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó la solicitud de las Empresas antes mencionadas para reanudar actividades. Asimismo, la Resolución N° 2323/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros marca los parámetros del sistema de fases para esta nueva etapa del ASPO y del DISPO, y el listado de actividades comprendidas en dicho sistema.

Que la dotación mínima solicitada posteriormente por dichas Empresas a fin de atender la mayor demanda

de clientes de diversos sectores del mercado interno y externo, mantendría la relación entre la nómina total y la requerida para operar bajo las actuales circunstancias por debajo del cincuenta por ciento (50%).

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1825

ARTÍCULO 1°: Autorícese a las empresas Suelas Integrales S.A., (CUIT 30-709779857), Gaetani S.R.L. (CUIT 30-515512299) y Carpintería Metálica Franci S.R.L. (CUIT 30-650291014), a ampliar la dotación mínima necesaria para realizar su actividad productiva y a la circulación del personal afectado a la misma.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos se deberán garantizar las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del coronavirus COVID -19 a través de la implementación de los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020 correspondiente a la actividad industrial que realice. Asimismo, deberán generar diariamente los registros de: modalidad de transporte para el desplazamiento de los trabajadores y las trabajadoras desde sus hogares al establecimiento fabril, control de temperatura, entrega de elementos de protección personal, capacitación al personal sobre medidas de distanciamiento e higiene y registros de limpieza, los cuales podrán ser requeridos y auditados, por el Municipio. La empresa deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 107/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO 3°: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

ARTÍCULO 4°: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese; comuníquese; publíquese.

La Matanza, 08-10-2020

VISTO:

El Decreto Municipal 1064/2020 en el que se autoriza a la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. a iniciar sus actividades productivas con la dotación mínima de personal que oportunamente presentara en su solicitud de PERMISO DE AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por el Decreto Provincial 127/2020, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estableció medidas de aislamiento con el propósito de preservar la salud de la población, medida a la cual el Municipio adhirió por imperio del Decreto 604/2020;

Que por el artículo 6° del citado Decreto se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, el Municipio de La Matanza solicitó a la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° del Decreto Nacional 459/2020 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas, a las cuales se les requirió con carácter de declaración jurada que garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, y que adopten los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020, para las actividades industriales respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en ese marco, a través de la Decisión Administrativa 818/2020 se establecieron un conjunto de actividades industriales a las cuales se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el Partido de La Matanza.

Que, mediante el Decreto 340/2020, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y análisis del gobierno nacional y provincial;

Que, la Municipalidad de La Matanza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto provincial 262/2020, remitió -vía correo electrónico- a la Jefatura de Gabinete provincial, pedido de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para un conjunto de empresas en el ámbito local;

Que como respuesta, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución NO 2020-09731211 GDEBA

MJGM del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó solicitud de Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. para reanudar actividades;

Que por Decreto N° 1530/20, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal se autorizó a Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. a ampliar por segunda vez la dotación mínima necesaria para realizar su actividad productiva y a la circulación del personal afectado a la misma, hasta alcanzar la cantidad solicitada ante este Municipio;

Que la empresa en cuestión, ha planteado la necesidad de una nueva ampliación hasta alcanzar el 80% de la dotación del personal, en consonancia con la necesidad de abastecer la demanda interna de clientes de sectores de la construcción de obra pública, como corralones y ferreterías; sector industrial, como autopartes, fábrica de colchones, fabricación de lana de acero, línea blanca, bulonería; y el sector agro, como alambre para cercos, alambrados rurales y alambre para enfardar algodón, entre otras; como también la producción para exportación para así abastecer la demanda externa;

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1826

ARTÍCULO 1°: Autorícese a la empresa Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. (CUIT 30-50119925-3), a ampliar la dotación mínima necesaria para realizar su actividad productiva y a la circulación del personal afectado a la misma, hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de la nómina laboral total de la citada Industria.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos se deberán garantizar las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 a través de la implementación de los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto Nacional 459/2020 correspondiente a la actividad industrial que realice. Asimismo, deberán generar los registros de control de temperatura, registros de entrega de elementos de protección personal, capacitación al personal sobre medidas de distanciamiento e higiene y registros de limpieza, los cuales podrán ser requeridos y auditados, por el Municipio.

La empresa deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 107/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO N° 3: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

AERICULO N° 5: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 08-10-2020

VISTO

La Ley Nacional N° 27.541; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020 y 605/2020; el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 604/2020; y la Decisión Administrativa N° 818/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 18 de Mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir de la propagación del brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20 y 576/20 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al “ASPO” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, y se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” en las jurisdicciones que, por cuestiones sanitarias, así lo pudieron permitir.

Que al día 15 de julio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 13 millones de casos y 574 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos dieciocho (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un cincuenta y cinco, seis por ciento (55,6%), en comparación con el ciento treinta y seis, cuatro por ciento (136,4%) de incremento observado en los veinte (20) días previos al dictado del Decreto N° 576/20, el día 29 de junio próximo pasado.

Que a pesar del aumento de casos, no se saturó el sistema de salud con un porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, del sesenta y tres, siete por ciento (63,7%).

Que siguiendo lo expuesto en los considerandos del Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 605/2020, es dable entender que si bien han transcurrido más de ciento diecisiete (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que siguiendo con el análisis del citado Decreto, una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados; siendo que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "ASPO", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que tal como se expresa en lo considerandos del Decreto 605/2020 citado en el VISTO del presente, las medidas referidas se dictan con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada una de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el Decreto 605/2020 determina prorrogar desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del Decreto 605/2020.

Que el artículo 11° del Decreto 605/2020 establece dentro de los lugares alcanzados por el ASPO al Municipio de La Matanza por encontrarse dentro del aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines de dicho decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham,

Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que el artículo 12° del Decreto 605/2020 determina que las actividades y servicios esenciales allí enunciadas constituyen una excepción a la obligación de cumplir el ASPO, sea cual fuere la jurisdicción en la que se encuentren; siendo dichas actividades y servicios esenciales los siguientes:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

Que se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante, por ser considerado servicio o actividad esencial.

Que para habilitar cualquier actividad en los municipios que conforman el AMBA, el Decreto PEN N° 605/2020 dispuso que se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que en lo que a la Provincia de Buenos Aires refiere, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 604/2020 publicado en el Boletín Oficial con fecha 20 de Julio del corriente año, dispuso aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población; disponiendo en su artículo 3° la suspensión durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuyente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.

Que, dicho Decreto fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020 y N° 583/2020 venciendo la última prórroga el día 17 de julio del corriente año.

Que cabe resaltar que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, en virtud de ello, y conforme surge de los considerandos del Decreto N° 604/2020 la Provincia de Buenos Aires realizará, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial remitir al referido Ministerio Nacional toda la información que le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario.

Que en consecuencia con ello el citado Decreto Provincial N° 604/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020, hasta el día 2 de Agosto del 2020.

Que el artículo 2° del Decreto 604/2020 de la Provincia de Buenos Aires resolvió que "El inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 605/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud; y asimismo que "cuando las actividades contempladas en el párrafo precedente cuenten con un protocolo aprobado por alguna de las autoridades mencionadas, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo de éstas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos".

Que el artículo 5° de la Resolución 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros establece que los municipios deben garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria y deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

Que la Decisión Administrativa N° 1294/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 21 de Julio del 2020 exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el ANEXO I de dicha Decisión (IF-2020-46207785-APN-SCA#JGM) para las actividades que en cada caso se indican, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Que en el Anexo referido en el considerando anterior se determina que dentro del ámbito de la Jurisdicción del Partido de La Matanza se encuentran las personas afectas a las siguientes actividades y servicios: 1. Fabricación de productos del tabaco; 2. Fabricación de productos textiles; 3. Fabricación de indumentaria; 4. Fabricación de manufacturas de cuero; 5. Fabricación de calzado; 6. Fabricación de celulosa y papel; 7. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica; 8. Fabricación de plásticos y sus subproductos; 9. Fabricación de neumáticos; 10. Fabricación de cerámicos;

11. Fabricación de cemento; 12. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo; 13. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos; 14. Industria automotriz y autopartes; 15. Fabricación de motocicletas y bicicletas; 16. Fabricación de madera y muebles; 17. Fabricación de juguetes; 18. Industria gráfica, ediciones e impresiones; 19. Industria del acero; 20. Industria del aluminio y metales afines; 21. Fabricación de productos de vidrio; 22. Industria de la pintura.

Que, en ese marco, a fin de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, considerandos los cambios dispuestos por las autoridades de la nación y de la provincia, y siendo que las actividades referenciadas se encuentran autorizadas a funcionar cumpliendo los protocolos sanitarios aprobados para cada actividad, corresponde emitir el presente decreto a fin de habilitar la apertura de un conjunto de empresas que presentaron su permiso de autorización manifestando el cumplimiento de los diferentes aspectos de la normativa vigente.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, delega en los Municipios la articulación de las políticas públicas de salubridad de la población dentro de su ejido urbano dictándose el presente Decreto en función de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica Municipal (Decreto-Ley 6769/58).

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en ejercicio de sus atribuciones

DECRETA 1827

ARTÍCULO 1°: Autorícese a las empresas listadas en el Anexo I, a iniciar sus actividades productivas y a la circulación del personal afectados a dicha actividad, con la dotación mínima oportunamente declarada en su respectivo formulario de solicitud de "PERMISO DE AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS".

ARTÍCULO 2°: Dispónese que en todos los casos se deberán garantizar las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del coronavirus COVID -19 a través de la implementación de los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto 459/2020y su normativa complementaria correspondiente a la actividad industrial que realice.

Asimismo, deberán generar diariamente los registros de modalidad de transporte para el desplazamiento de los trabajadores y las trabajadoras desde sus hogares al establecimiento fabril, control de temperatura, entrega de elementos de protección personal, capacitación al personal sobre medidas de distanciamiento e higiene y registros de limpieza, los cuales podrán ser requeridos y auditados, por el Municipio.

La empresa deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 107/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO N° 3: Dispónese que la presente medida podrá dejarse sin efecto, conforme la evolución de cuadro epidemiológico y sanitario del Municipio, retrotrayendo las condiciones a las existentes con anterioridad al dictado de la presente.-

ARTÍCULO N° 4: Determinase que los efectos de la presente medida rigen a partir del dictado de la misma.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: Regístrese; comuníquese; publíquese; y archívese.

ANEXO I

1	Aguavista Inyección S.R.L.	30712437851
2	Aguilar Guillermo	20219258098
3	Franco Carlos Alberto	20164615279
4	Grupo Textil Max S.A.	30711166722
5	H7 S.R.L.	30714995606
6	Lunardelli Cristina y Fernández Sebastián S.S.	33709240299
7	Rodis Ascensores S.A.C.I.F.E.I.	30541472874
8	Suelas RG S.R.L.	33714448299
9	Textil Lap S.R.L.	30714994170

La Matanza, 12-10-2020

VISTO:

Las disposiciones establecidas en el DNU N° 792/2020 y en el Decreto Municipal N° 644/20 y sus ampliatorios Decretos N° 662/20, N° 705/20, N° 761/20, N° 767/20, N° 847/20, N° 1021/20, N° 1115/20, N° 1206/20, N° 1319/20, N° 1384/20, N° 1480/20, N° 1528/20, N° 1596/20 y N° 1742/20 y las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo deberá garantizar las actividades esenciales y todas aquellas necesarias para mantener la continuidad de los servicios de su competencia;

Que el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 792/2020, que en su Artículo 9° prorroga hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que fuera prorrogado oportunamente por los

DNU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/20 encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos de la pieza legal mencionada ut supra del presente párrafo, conforme lo establece el Artículo 10° de la misma;

Que el funcionamiento de la actividad de los cementerios públicos y privados, resulta imprescindible para el mantenimiento de la salubridad pública;

POR ELLO:

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal;

DECRETA 1878

ARTICULO 1°: Prorrógase hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 644/20 y su ampliatorio Decreto N° 662/20, que fueran prorrogados por Decretos N° 705/20, N° 761/20, N° 767/20, N° 847/20, N° 1021/20, N° 1115/20, N° 1206/20, N° 1319/20, N° 1384/20, N° 1480/20, N° 1528/20, 1596/20 y N° 1742/20 estableciendo que las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal deberán disponer el personal que cumpla con las guardias activas y/o pasivas mínimas que estimen pertinentes para el mantenimiento de los servicios esenciales de sus competencias sin alterar el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la Autoridad Nacional.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese y notifíquese.-

La Matanza, 18-10-2020

VISTO:

La situación de salud pública mundial producida por la propagación del virus COVID -19 conocido como "Coronavirus" que afecta a toda la población sin distinción de fronteras; y las distintas medidas dictadas a nivel internacional, nacional, provincial y local tendientes a preservar la salud de la población y evitar la propagación del virus, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la "Pandemia" declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus "COVID-19" conocido públicamente como "Coronavirus";

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, en cuyo Artículo 9° dispuso hacer extensiva la vigencia del DNU N° 754/2020, desde el 12 de Octubre de 2020 hasta el 25 de Octubre de 2020 inclusive, estableciendo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; encontrándose el Municipio de La Matanza alcanzado por los términos del DNU N° 297/2020 y sus diferimientos, conforme lo establece el Artículo 10° del mismo;

Que en el contexto de las medidas a adoptar con relación al virus COVID-19, resulta procedente implementar acciones y medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional y en resguardo de la salud tanto del personal del Municipio como de quienes requieran concurrir a las oficinas públicas;

Que en virtud de ello, se dictó el Decreto N° 645/20, por cuyo Artículo 1° se dispuso declarar "Día Inhábil", en los términos del Artículo 68° de la Ordenanza General N° 267/80 y en el ámbito municipal, al lapso de tiempo comprendido entre los días 16 al 31 de Marzo de 2020, inclusive; sin perjuicio de los actos administrativos emitidos o que se emitan y de las presentaciones que puedan realizar los administrados;

Que en función del Artículo 2° de la Pieza Legal citada en el párrafo precedente, se estableció la suspensión de los términos procesales, durante el mismo lapso, en todas la causa que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20, 1597/20 y 1743/20 se dispuso la prórroga a lo establecido por Decreto N° 645/20, extendiendo dicho lapso, en virtud de la última de las Piezas Legales antedichas, hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive;

Que la Ordenanza General N° 267/80 regula el Procedimiento Administrativo Municipal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo el conjunto de reglas que rigen la elaboración de actos administrativos y permiten a la Administración Pública Municipal alcanzar su finalidad como gestora del bien público;

Que el Capítulo XI de la Ordenanza General N° 267/80, en su Artículo 68° determina que los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo disposición legal en contrario;

Que en el marco de la situación descripta, y de las nuevas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional, amerita prorrogar los términos del Decreto N° 645/20 y sus modificatorios Decreto N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20, 1597/20 y 1743/20 declarando días inhábiles administrativos al lapso de tiempo que transcurre entre el día 12 de Octubre y el día 25 de Octubre de 2020 inclusive; en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para evitar la propagación del virus, en la inteligencia que con ello se contribuye a disminuir la circulación de ciudadanos en ámbitos públicos y se atienden las circunstancias excepcionales que afecta la vida laboral de los ciudadanos;

Que la presente medida se dicta a fin de posibilitar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos sin afectar garantías constitucionales y preceptos del ordenamiento jurídico específico;

Que esta medida contribuye a generar una menor interrelación física entre los empleados municipales y

los ciudadanos, sin perjuicio de la continuidad de las tareas habituales de los trabajadores adoptando las recomendaciones sanitarias que son de público y notorio conocimiento;

Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires resolvió en todo el ámbito del Poder Judicial Provincial la suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ejerce la jurisdicción en materia de faltas en los términos del Artículo 19° inciso b) del Decreto Ley 8751/77;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107° del Decreto Ley 6769/58;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA 1879

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1743/20 hasta el 25 de Octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 2°.- Prorrógase la suspensión de los términos procesales dispuesta por Decreto N° 645/20, que fuera prorrogado por Decretos N° 706/20, 762/20, 848/20, 1022/20, 1116/20, 1207/20, 1320/20, 1385/20, 1481/20, 1529/20, 1597/20 y 1743/20, en todas las causas que se encuentren en trámite por ante la Dirección General de Faltas Municipales, hasta el día 25 de Octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Que según el Calendario Fiscal, se han estipulado los vencimientos de la cuota 01 del impuesto municipalizado automotor y moto; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se ha dejado establecido el Calendario de vencimientos de tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Que se han producido retrasos en el proceso de emisión del tributo, a raíz de problemas técnicos con la impresión.

Que en consecuencia, deviene necesario modificar la fecha de esos vencimientos, para facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes,

Que resulta procedente, poner en conocimiento de los contribuyentes las nuevas fechas prorrogadas de los vencimientos.

POR ELLO, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de atribuciones propias

DECRETA 1270

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Anexo I del Calendario de vencimientos de tributos correspondientes al ejercicio año fiscal 2021 del impuesto automotor y moto, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

cuota	Impuesto Automotor / moto	año 2021
1	1° Vencimiento	25/06/21
	2° Vencimiento	02/07/21

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección General de Ingresos Públicos, Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota N° 12296/21 en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida "Envión"; y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión resulta de suma necesidad en el Partido.-

Que al día de la fecha, la Comuna no ha recepcionado los fondos de parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, destinados al pago de los honorarios pertenecientes a los operadores que cumplen funciones en dicho programa por el mes de MAYO del corriente año.-

POR ELLO: el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 1271

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Contaduría Municipal a utilizar \$ 4.611.026,00 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS

ONCE MIL VEINTISÉIS) pertenecientes a la cuenta “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales Ley 13.163” para sustentar los gastos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida “Envío”.-

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Art. 1º será imputado a la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, Objeto del Gasto 3.4.9, Categoría Programática 28, Fuente de Financiamiento 1.3.2 Secretaría de Desarrollo Social, Partida “Fondo de Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13.163” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3º La Dirección General de Contaduría instrumentará oportunamente el procedimiento de reintegro de los fondos utilizados.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Para su cumplimiento pase a conocimiento de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería, Dirección de Panificación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Lo peticionado por la Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo mediante Nota N° 15.185/21 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica otorgada a la dependencia Área Contable; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que a diario surgen en dicha oficina, en relación a la adquisición de materiales e insumos de oficina, entre otros gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 05/11/20.-

Por ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 1272

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Unidad Coord. Ejec. Prog. Coop de Trabajo (Área Contable) de \$ 8.000 (PESOS OCHO MIL) a \$ 28.000 (PESOS VEINTIOCHO MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 “FONDOS ROTATORIOS” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría y Dirección de Tesorería y Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

La suscripción de los Convenios de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y esta Municipalidad y sus Acuerdos Complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fue aprobado por Decreto n° 2230/20 de fecha 30/11/2020, convalidado por Ordenanza n° 25759/20 de fecha 10/12/2020.-

Que en la Cláusula Segunda del aludido Convenio se establece que la Municipalidad de La Matanza deberá designar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Por ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECERTA 1273

ARTICULO 1º: DESIGNASE como agentes de percepción del Impuesto a los Automotores (Patentes) correspondientes a la Municipalidad de La Matanza, a los titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de todo el país.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase a conocimiento de las dependencias intervinientes.

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Lo peticionado por la Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo mediante Nota N° 12.981/21 de donde surge que resulta necesario ampliar el monto mensual otorgado en concepto de caja chica otorgada a la dependencia Departamento Técnico; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento responde a la necesidad de cubrir los gastos que a diario surgen en dicha oficina, en relación a la adquisición de materiales e insumos de oficina, entre otros gastos emergentes y que resultan necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.-

Que se debe proceder conforme los términos de la Resolución de fecha 05/11/20.-

Por ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 1274

ARTICULO 1º: Ampliase el monto de la Caja Chica perteneciente a la Unidad Coord. Ejec. Prog. Coop de Trabajo (Departamento Técnico) de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) a \$ 20.000 (PESOS VEINTE MIL) a fin de cubrir las urgencias ocasionadas en el área, conforme lo expuesto en el considerando del presente.-

ARTICULO 2º: El funcionario a cargo, deberá efectuar la oportuna rendición de cuentas en la Dirección de Contaduría y cumplimentarán con los términos del Art. 218 y s.s. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la cuenta 1.705 “FONDOS ROTATORIOS” del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección Gral. de Contaduría y Dirección de Tesorería y Unidad Coordinadora de Ejecución de Programas con Cooperativas de Trabajo.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la Dirección General de Contaduría mediante Nota N° 14.934/21; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el monto para gastos individuales de caja chica dispuesto en el Artículo 1º del Decreto N° 1.178 de fecha 21/05/10

Que en tal sentido, el Artículo N° 115 de la Ordenanza General de Procedimientos N° 267/80 establece “... en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y aritméticos.”

Por ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 1275

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 1º del Decreto N° 1.178/10. El mismo quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º: Los gastos individuales de Caja Chica no podrán ser superiores a \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL). En el supuesto de un acontecimiento imponderable que demande la realización de gastos superiores a este monto de carácter impostergable, se deberá requerir la autorización del Sr. Secretario del área sin que ello implique un modo de operar habitual y/o repetitivo.”

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Pase para su conocimiento y cumplimiento a la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda y Contaduría Municipal.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

Lo dispuesto mediante Decreto N° 637 de fecha 22/03/21;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la ampliación del decreto ut supra mencionado.-

POR ELLO, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA 1276

ARTICULO 1º: Ampliase el ítem “Sistema de Contrataciones” obrante en el Artículo 1º del Decreto N° 637 de fecha 22/03/21; el mismo quedará redactado de la siguiente forma:

Sistema de Contrataciones: Sra. María Elvira Cortez Hasta el 04/10/20 y a partir del 05/10/20, Sr. Guillermo Oscar Loyola.-

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.-

La Matanza, 04-06-2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 15.165 por la cual se crea el “Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio se ha adherido a la mencionada Ley con la firma del Convenio de fecha 29/09/2020 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires con el fin de llevar a cabo proyectos de

bacheo y sellado de juntas en distintas localidades del Partido.

Que el Convenio fue convalidado por Decreto N° 1974/2020 y la Ordenanza N° 25.736.

Que a efectos del correcto tratamiento contable de los recursos y los gastos relacionados a los objetivos del Programa resulta necesaria la creación en el Presupuesto Municipal el “Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura”.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en el uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA 1277

ARTICULO 1°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a la creación del Fondo Afectado “Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura” en los cuales se registraran los ingresos y los gastos relacionados a los objetivos del Programa y a realizar las adecuaciones contables necesarias.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Tesorería General Municipal a la creación de una Cuenta Corriente Bancaria Afectada, denominada “Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura”, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por donde ingresarán los fondos y se cancelaran las Ordenes de Pago relacionadas al Fondo mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Obras Públicas y el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese. Pase a conocimiento y tramitación de la Dirección de Despacho de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Contaduría y Dirección de Tesorería.

La Matanza, 07-06-2021

VISTO:

Los Decretos N° 957/18 y N° 1.176/18, y N° 1624/19 que establecen las retribuciones de las distribuciones correspondientes a las boletas de tributos, notificaciones, invitaciones, verificaciones de datos y/o cualquier otra tarea semejante; y

CONSIDERANDO:

Que es una preocupación constante del Departamento Ejecutivo atender el mejoramiento de la situación laboral de los trabajadores municipales.

Que resulta necesario aumentar el valor de la retribución destinada a los agentes encargados de la distribución, para que conserven su original ingreso.

POR ELLO, el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA 1288

ARTÍCULO 1°: Establécense nuevos valores unitarios correspondientes a la retribución destinada a los agentes municipales que realizan la distribución, por los siguientes conceptos:

Tipo de Notificación	Sistema de Distribución	Zona 1	Zona 2	Zona 3
Tasa por Servicios Generales	Bajo Puerta	6,96	7,48	8,06
Tasa de Servicios Generales-códigos Varios y Varios Especiales	Bajo Puerta	7,87	8,19	9,04
Informe de Deuda de TSG	Bajo Puerta	8,84	9,23	10,08
Impuesto Inmobiliario Rural de la Pcia. De Bs. As.	Bajo Puerta	8,84	9,23	10,08
Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene- Pequeños Contribuyentes	Bajo Puerta	8,84	9,23	10,08
DDJJ Seg e Higiene Grandes y Medianos Contribuyentes. Verificación en Domicilio	Notificación fehaciente	22,10	23,08	25,29
Derechos de Publicidad y Propaganda	Bajo Puerta	8,84	9,23	10,08
Impuesto Automotor de la Pcia. de Bs. As.	Bajo Puerta	9,04	9,56	10,40
Patentes de Motovehículos	Bajo Puerta	9,04	9,56	10,40
Derechos de Cementerio	Bajo puerta	16,84	17,75	19,44
Notificaciones fehacientes de distintas Dependencias	Notificación Fehaciente	37,96	40,17	44,66
Invitaciones de Ceremonial, Sec. Privada, Sec. Gral. de Gobierno, etc.	Notificación fehaciente	37,96	40,17	44,66
Relevamiento de datos catastrales y tributarios, por áreas de Ingresos Públicos	Relevamiento en Domicilio	120,00	121,44	124,08
Folletos y/o Insertos	Anexos a distribución de tasas	4,23	4,23	4,23
Intimaciones y/o Notificaciones fehacientes y discontinuas de distintas áreas.	Con carácter prioritario	84,40	85,41	86,26
Notificaciones Masivas con reclamo de deuda	Corte de Prescripción	13,52	14,43	15,28

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Direcciones de Contaduría (Departamento de Liquidaciones), Asesoría Letrada y Dirección General de Ingresos Públicos.-

La Matanza, 18-06-2021

VISTO:

La Nota n° 7325/2021 mediante la cual se tramitó el Convenio para la Implementación del Proyecto denominado “Comunicación desde el Territorio para la Comunidad”, suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto n° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias se estableció, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, el fortalecer el desarrollo de las políticas sociales con enfoque de derechos desde lo comunicacional, ayudando al desarrollo de las capacidades de grupos y comunidades en la materia.

Que el Convenio tiene por objeto un subsidio institucional para la implementación del Proyecto denominado “Comunicación desde el Territorio para la Comunidad”, cuyo objetivo es fortalecer la comunicación de las organizaciones que integran el Consejo Municipal del Niño y el Joven, promover su protagonismo en la producción de contenidos, capacitar a sus miembros y generar valoraciones alternativas sobre la niñez y la Juventud

Que este Municipio realizará el seguimiento y monitoreo de las actividades que se realicen en el marco del convenio.

Que el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales”.

Que atento la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes de nuestro distrito, resultado oportuno la celebración del Convenio.-

Que por todo lo supra expuesto, corresponde ratificar el mismo y todo lo actuado en su consecuencia.-

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA 1354

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio para la Implementación del Proyecto denominado “Comunicación desde el Territorio para la Comunidad”, suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de La Matanza.-

ARTICULO 2°: Ratifícase todo lo actuado en el marco del Convenio para la Implementación del Proyecto denominado “Comunicación desde el Territorio para la Comunidad”.-

ARTICULO 3°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a la creación del “Fondo Afectado Comunicación desde el Territorio para la Comunidad”, en el cual se registrarán los ingresos y egresos relacionados con los objetivos del Plan y a realizar las adecuaciones contables, necesarias para tal fin.-

ARTICULO 4°: Autorízase a la Tesorería General Municipal a la creación de la Cuenta Corriente Bancaria Afectada “Comunicación desde el Territorio para la Comunidad” en el Banco de la Nación Argentina, donde ingresaran los fondos y por donde se cancelarán las Ordenes de Pago relacionadas al convenio.-

ARTICULO 5°: Autorízase a la Dirección de Planificación y Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias en materia de Recursos y Gastos necesarias para dar cumplimiento al Convenio.-

ARTICULO 6°: El presente se dicta AD REFERENDUM del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

ARTICULO 7°: El presente será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Social y el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese

La Matanza, 18-06-2021

VISTO:

Que mediante Nota N° 4962/21, se encuentra tramitando el Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada, suscripto entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada, tiene por objeto brindar atención específica y singularizada a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad-inclusive-, de ambos sexos, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, y que por su salud física o mental, historia de trauma psíquico u otras situaciones requieran de un abordaje de alta complejidad y que dichas situaciones exijan que, en el marco convivencial, se garantice la integralidad de su atención, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional presentado.-

Que el Municipio se obliga a admitir de manera inmediata a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente, en la medida que cuente con plazas.-

Que el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales”.

Que atento la necesidad de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de nuestro distrito, resultado oportuno la celebración del Convenio.-

Que por todo lo supra expuesto, corresponde ratificar el mismo y todo lo actuado en su consecuencia.-

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA 1355

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada, suscripto entre el Organismo Provincial

de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza

ARTICULO 2°: Ratifícase todo lo actuado en el marco de la implementación del Convenio Casa de Abrigo de Atención Personalizada.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Contaduría General Municipal a la creación del “Fondo Afectado Casa de Abrigo de Atención Personalizada”, en el cual se registrarán los ingresos y egresos relacionados con los objetivos del Plan y a realizar las adecuaciones contables, necesarias para tal fin.-

ARTICULO 4°: Autorízase a la Tesorería General Municipal a la creación de la Cuenta Corriente Bancaria Afectada “Casa de Abrigo de Atención Personalizada” en el Banco de la Provincia de Buenos Aires donde ingresaran los fondos y por donde se cancelarán las Ordenes de Pago relacionadas al convenio.-

ARTICULO 5°: Autorízase a la Dirección de Planificación y Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias en materia de Recursos y Gastos necesarias para dar cumplimiento al Convenio.-

ARTICULO 6°: El presente se dicta AD REFERENDUM del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-

ARTICULO 7°: El presente será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Social y el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese.-

La Matanza, 23-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: “PAVIMENTACION CON HORMIGON SIMPLE EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL PARTIDO - PRIMERA ETAPA”, mediante Solicitud de Gastos N° 4311/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en la Cuenta Especial “Pavimentación con Hormigón Simple y obras complementarias en varias calles del Partido”.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1362

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 141/2021, para el día 26 de Julio de 2021, a las 9:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: “PAVIMENTACION CON HORMIGON SIMPLE EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL PARTIDO – PRIMERA ETAPA”, conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 150,000,000.00.- (Son pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Cuenta Especial “Pavimentación con Hormigón Simple y obras complementarias en varias calles del Partido”.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días hábiles en un diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 23-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de ROPA DE TRABAJO, solicitada por la UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO, mediante Preventivas Varias N°203/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en la Cuenta Especial “Potenciar trabajo – materiales, insumos e indumentaria”.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1363

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N°139/2021, para el día 30 de Julio de 2021, a las 9:00 horas, referente a la

provisión de ROPA DE TRABAJO, solicitada por la UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 15,522,500.00.- (Son pesos QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Cuenta Especial “Potenciar trabajo – materiales, insumos e indumentaria”.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 23-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: “PAVIMENTACION CON HORMIGON SIMPLE EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL PARTIDO - SEGUNDA ETAPA”, mediante Solicitud de Gastos N° 4306/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en la Cuenta Especial “Pavimentación con Hormigón Simple y obras complementarias en varias calles del Partido”.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1364

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 142/2021, para el día 26 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: “PAVIMENTACION CON HORMIGON SIMPLE EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL PARTIDO - SEGUNDA ETAPA”, conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 150,000,000.00.- (Son pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Cuenta Especial “Pavimentación con Hormigón Simple y obras complementarias en varias calles del Partido”.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días hábiles en un diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 23-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: “TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION Y ACONDICIONAMIENTO EN LOS SECTORES DE QUIROFANO, TERAPIA, NEONATOLOGIA Y VACUNATORIO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DE SAN JUSTO”, mediante Solicitud de Gastos N° 3799/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2021.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1366

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N°136/2021, para el día 30 de Julio de 2021, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: “TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACION Y ACONDICIONAMIENTO EN LOS SECTORES DE QUIROFANO, TERAPIA, NEONATOLOGIA Y

VACUNATORIO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DE SAN JUSTO”, conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 16,646,090.20.- (Son pesos DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 39 y Objeto de Gasto 3.3.1, 4.3.7 y 4.3.9, del presupuesto de gastos del año 2021.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días hábiles en un diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 23-06-2021

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 9608/INT/19, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°276/2021 se llamo a la Licitación Pública N° 22/2021 para la Contratación y Ejecución de la Obra: “TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO RE-FUERZOS ESTRUCTURALES EN LOSA EXISTENTE EN SUBSUELO DEL HOSPITAL EQUIZA DE LA LOCALIDAD DE GONZALEZ CATAN”, habiéndose presentado un sólo oferente;

Que por lo expuesto resulta necesario efectuar un segundo llamado a Licitación Pública, para obtener una mayor competencia de precios, conforme la reglamentación vigente;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1367

ARTÍCULO N°1: Llámase por segunda vez a Licitación Pública N° 22/2021 para el día 15 de Julio de 2021 a las 10:00 horas, para la Contratación y Ejecución de la Obra: “TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO RE-FUERZOS ESTRUCTURALES EN LOSA EXISTENTE EN SUB-SUELO DEL HOSPITAL EQUIZA DE LA LOCALIDAD DE GONZA-LEZ CATAN”, conforme las especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación y por los motivos expuestos en los considerandos de este Decreto.

ARTÍCULO N° 2: Los artículos 2° y 3° del Decreto N°276/2021 guardan vigencia para el presente.

ARTICULO N°3: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y dos (2) días hábiles en diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO N°4: Autorízase a las empresas CYLP S.A. y ARENA CONSTRUCCIONES S.A., adquirentes del pliego de bases y condiciones en el primer llamado, a retirar el nuevo Pliego sin cargo.

ARTÍCULO N°5: Por la Tesorería Municipal, procédase a la devolución de la garantía de oferta presentada por la única empresa oferente.

ARTICULO N°6: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese, para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 24-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: REMODELACION INTEGRAL Y PUESTA EN VALOR DE LA PLAZA “ANGEL VICENTE CHACHO PEÑALOSA”, UBICADA EN CALLE VIEYTES, LOBOS, LOS NOGALES Y PASO DE LOS ANDES, LOCALIDAD DE VILLA CELINA., mediante Solicitud de Gastos N° 3444/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2021.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1372

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 138/2021, para el día 02 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL Y PUESTA EN VALOR DE LA PLAZA “ANGEL VICENTE CHACHO PEÑALOSA”, UBICADA EN CALLE VIEYTES, LOBOS, LOS NOGALES Y PASO DE LOS ANDES, LOCALIDAD DE VILLA CELINA”, conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 89,367,976.99.-

(Son pesos OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 43.75 y Objeto de Gasto 4.2.2., del presupuesto de gastos del año 2021.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días hábiles en un diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 24-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Con-taduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la Contratación y Ejecución de la Obra: TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN CENTRAL DE EMERGENCIA UBICADA EN ARIETA Y ASAMBLEA DE LA LOCALIDAD DE LA TABLADA, mediante Solicitud de Gastos N° 3802/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2021.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, Ley de Obras Públicas N° 6021/59 y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1373

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 137/2021, para el día 30 de Julio de 2021, a las 11:00 horas, como fecha de presentación y apertura de los Sobres N° 1 y 2, referente a la Contratación y Ejecución de la Obra: TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN CENTRAL DE EMERGENCIA UBICADA EN ARIETA Y ASAMBLEA DE LA LOCALIDAD DE LA TABLADA, conforme especificaciones legales y técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 8,653,271.00.- (Son pesos OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y 53.53 y Objeto de Gasto 4.2.1 y 4.3.1, del presupuesto de gastos del año 2021.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y 2 (dos) días hábiles en un diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 28-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, mediante Solicitud de Gastos N° 3567/2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en el presupuesto del año 2021.

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1442

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 105/2021, para el día 18 de Julio de 2021, a las 10:30 horas, referente a la provisión de MEDICAMENTOS, solicitada por el SERVICIO DE FARMACIA, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 7,719,590.00.- (Son pesos SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000., Fuente de Financ. 1.1.0., Categ. Programática 01 y Objeto de Gasto 2.5.2., del presupuesto de gastos del año 2021.

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.

La Matanza, 29-06-2021

VISTO:

Lo solicitado por la UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO lo informado por la Contaduría Municipal, lo dispuesto por la Secretaría de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario llamar a Licitación Pública para la provisión de AMOLADORA ANGULAR, ATORNILLADOR ELECTRICO, ETC, solicitada por el UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO, mediante Preventivas Varias N° 187/ 2021;

Que el gasto que demanda el cumplimiento del presente, está contemplado en la Cuenta Especial "Potenciar trabajo".

Que el procedimiento seguido para Licitación Pública se ajusta a los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro.6769/58, sus modificatorias, y Decretos Reglamentarios Municipales sobre contrataciones, y R.A.F.A.M.;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones;

DECRETA 1460

ARTICULO 1°: Llámase a Licitación Pública N° 85/2021, para el día 25 de agosto de 2021, a las 11:30 horas, referente a la provisión de AMOLADORA ANGULAR, ATORNILLADOR ELECTRICO, ETC, solicitada por la UNIDAD COORDINADORA DE EJECUCION DE PROGRAMAS CON COOPERATIVAS DE TRABAJO, conforme especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Licitación Pública. Presupuesto Oficial: \$ 20.475.050,00.- (Son pesos VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA).

ARTICULO 2°: El gasto que demanda el cumplimiento del presente está imputado en la Cuenta Especial "Potenciar trabajo".

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser retirado hasta un día hábil anterior a la apertura.

ARTICULO 4°: Publíquese por el término de dos (2) días hábiles en el boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y diario local de circulación en el Partido.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Municipal, comuníquese, notifíquese, publíquese para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Dirección de Compras.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FERNANDO ESPINOZA

Intendente Municipal

CLAUDIO HORACIO ADRIÁN LENTINI

Jefe de Gabinete

DANIEL HORACIO BARRERA

Vicejefe de Gabinete

GUSTAVO DUTTO

Secretario General de Gobierno

MARCELO DARIO GIAMPAOLI

Secretario de Economía y Hacienda

HÉCTOR TURQUIÉ

Secretario de Obras Públicas

JORGE GABRIEL GOMEZ

Secretario de Espacio Público y Servicios Públicos

GABRIELA ELEONORA ÁLVAREZ

Secretaria de Salud Pública

SILVIA LEONOR FRANCESE

Secretaria de Cultura y Educación

DÉBORA ADRIANA GIORGI

Secretaria de la Producción

NATALIA CAROLINA LUCCHETTI

Secretaria Privada

YAMILA VANESA CAMINAUR

Secretaria Privada de Coordinación

NICOLÁS ROSARIO GABRIEL FUSCA

Secretario de Desarrollo Social

ANÍBAL JESÚS STELLA

Secretario de Planificación Estratégica

JUANA ROSA MEDINA

Secretaria de Coordinación de Delegaciones

JORGE GOMEZ

Secretario de Espacio Público y Servicios Públicos

SILVINA GVIRTZ

Secretaria de Ciencia, Tecnología y Políticas Educativas

EDUARDO RAMÓN FRANCO TORALES

Secretario de Juventud

EDUARDO FÉLIX ESPINOSA

Secretario de Deportes y Recreación